

CAPÍTULO 11.7.

TUBERCULOSIS BOVINA DE LOS CÉRVIDOS DE CRÍA

Artículo 11.7.1.

Disposiciones generales

Las recomendaciones del presente capítulo tienen por objeto la gestión de los riesgos que entraña para la salud de las personas y los *animales* la *infección* por *Mycobacterium bovis* (*M. bovis*) de las especies domésticas (criadas en cautiverio permanente o en libertad) de cérvidos (*Cervus elephas*, *C. canadensis*, *C. nippon*, *C. unicolor unicolor*, *C. timorensis*, *Dama dama dama*, *Odocoileus virginianus borealis*, *Odocoileus hemionus columbianus* y *Odocoileus hemionus hemionus*). El capítulo no aborda la gestión de la tuberculosis en las poblaciones de cérvidos silvestres.

Las normas para las pruebas de diagnóstico están descritas en el *Manual Terrestre*.

Artículo 11.7.2.

País o zona libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría

Para ser reconocido(a) libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría, un país o una *zona* deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. la *infección* por *M. bovis* de los bovinos domésticos y los cérvidos de cría especificados en el Artículo 11.7.1. debe ser de declaración obligatoria en el país;
2. debe haberse establecido un programa de información continua que fomente la declaración de todos los *casos* compatibles con la tuberculosis bovina;
3. pruebas regulares y periódicas efectuadas en todos los *rebaños* de cérvidos de cría deben haber demostrado que al menos el 99,8% de los *rebaños* y el 99,9% de los cérvidos de cría del país, la *zona* o el *compartimento* están libres de tuberculosis bovina durante tres años consecutivos;
4. debe haberse establecido un programa de *vigilancia* para detectar la tuberculosis bovina en el país o la *zona* mediante las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* de los *animales*, tal como se describe en el Capítulo 6.2.;
5. si el programa de *vigilancia* que se describe en los puntos 3 y 4 anteriores demuestra que la *infección* por *M. bovis* estaba ausente en al menos el 99,8% de los *rebaños* y el 99,9% de los cérvidos de cría del país o de la *zona* durante cinco años consecutivos, se puede mantener la *vigilancia* mediante las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* descritas en el Capítulo 6.2.;
6. los cérvidos de cría introducidos en el país o la *zona* libre de tuberculosis bovina deben ir acompañados de un certificado extendido por un *veterinario oficial* que acredite que proceden de un país, una *zona*, un *compartimento* o un *rebaño* libre de tuberculosis bovina o cumplen con los requisitos pertinentes de los Artículos 11.7.5. y 11.7.6.

Artículo 11.7.3.

Compartimento libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría

Para ser reconocido *compartimento* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría, la *Autoridad Veterinaria* deberá certificar que el *compartimento* cumple con los siguientes requisitos:

1. los cérvidos de cría del *compartimento* deben:
 - a) no haber manifestado ningún signo ni lesión de tuberculosis bovina en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* durante, por lo menos, tres años consecutivos;
 - b) haber tenido más de seis semanas de edad en el momento de la primera prueba de diagnóstico y haber dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se han sometido con seis meses de intervalo como mínimo, la primera de las cuales se realizó menos de seis meses después del *sacrificio* del último *animal* afectado;
 - c) haber reunido una de las condiciones siguientes:
 - i) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos dos veces al año para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los dos últimos años, o
 - ii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos todos los años para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis ha excedido el 0,2% pero no ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los dos últimos años, o
 - iii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada tres años para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,2% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los cuatro últimos años, o
 - iv) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada cuatro años para comprobar la ausencia de tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los seis últimos años;
2. los cérvidos de cría introducidos en el *compartimento* deberán provenir de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina. Este requisito podrá no aplicarse a los *animales* que hayan permanecido aislados por lo menos 90 días y que antes de ser introducidos en el *compartimento* hayan dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se hayan sometido con 6 meses de intervalo, la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *compartimento*;
3. los cérvidos de cría en un *compartimento* libre de tuberculosis bovina están protegidos del contacto con la *fauna silvestre* reservorio de tuberculosis bovina y se hallan bajo un *plan de bioseguridad* común que los protege de toda contaminación por *M. bovis*; el *compartimento* debe haber sido aprobado por la *Autoridad Veterinaria* de acuerdo con los Capítulos 4.3. y 4.4.

Artículo 11.7.4.

Rebaño libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría

Para ser reconocido libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría, un *rebaño* de los cérvidos de cría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. el *rebaño* debe estar en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de tuberculosis bovina y haber sido declarado libre de la *enfermedad* por la *Autoridad Veterinaria*, o

2. los cérvidos de cría del *rebaño* deben:
 - a) no haber manifestado ningún signo ni lesión de tuberculosis bovina en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* durante, por lo menos, tres años consecutivos;
 - b) haber tenido más de seis semanas de edad en el momento de la primera prueba de diagnóstico y haber dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se han sometido con un intervalo mínimo de seis meses; en caso de restitución del estatus sanitario libre de la *enfermedad* tras un *brote*, la primera prueba deberá llevarse a cabo al menos seis meses después del *sacrificio* del último *animal* afectado;
 - c) a efectos de la conservación del estatus sanitario libre de la *enfermedad*, cumplir con una de las condiciones siguientes:
 - i) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos todos los años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina, o
 - ii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada dos años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los dos últimos años, o
 - iii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada tres años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,2% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los cuatro últimos años, o
 - iv) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada cuatro años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los seis últimos años;
3. los cérvidos de cría introducidos en el *rebaño* deberán provenir de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina. Este requisito podrá no aplicarse a los *animales* que hayan permanecido aislados por lo menos 90 días y que, antes de ser introducidos en el *rebaño*, hayan dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se hayan sometido con 6 meses de intervalo, la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *rebaño*.

Artículo 11.7.5.

Recomendaciones para la importación de cérvidos de cría destinados a la reproducción o a la cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de tuberculosis bovina el día del embarque;
2. provienen de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría que se encuentra en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de tuberculosis bovina, o
3. dieron resultado negativo en la prueba de tuberculina a la que se sometieron menos de 30 días antes del embarque y proceden de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría, o
4. permanecieron aislados más de 90 días antes de ser introducidos en el *rebaño*, fueron protegidos del contacto con la *fauna silvestre* reservorio de tuberculosis bovina y dieron resultados negativos en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que se sometieron con 6 meses de intervalo, la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *rebaño*.

Artículo 11.7.6.

Recomendaciones para la importación de cérvidos de cría destinados al sacrificio

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron signos de tuberculosis bovina el día del embarque;
2. proceden de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría o dieron resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que se sometieron menos de 30 días antes del embarque;
3. no son *animales* eliminados en el marco de un programa de erradicación de la tuberculosis bovina.

Artículo 11.7.7.

Recomendaciones para la importación de semen de cérvidos de cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los reproductores donantes no manifestaron ningún signo de tuberculosis bovina de todas las especies el día de la toma del semen, y
 - a) permanecieron en un *centro de inseminación artificial* libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría y en el que sólo se aceptan *animales* que procedan de *rebaños* libres de tuberculosis bovina de países, *zonas* o *compartimentos* libres de la *enfermedad*, o
 - b) dieron resultados negativos en las pruebas de tuberculina a las que son sometidos todos los años y permanecieron en un *rebaño* libre de tuberculosis bovina;
2. el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

Artículo 11.7.8.

Recomendaciones para la importación de óvulos/embriones de cérvidos de cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. las hembras donantes no manifestaron ningún signo de tuberculosis bovina durante las 24 horas anteriores a la recolección de los embriones, como tampoco los demás *animales* susceptibles de su *rebaño* de origen, y
 - a) proceden de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría que se encuentra en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de la *enfermedad*, o
 - b) permanecieron en un *rebaño* libre de tuberculosis bovina de los cérvidos de cría y dieron resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que fueron sometidas durante el período de 30 días de aislamiento en su *explotación* de origen antes de la recolección;
2. los óvulos/embriones se tomaron, se trataron y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. y 4.9., según el caso.

Artículo 11.7.9.

Recomendaciones para la importación de carnes frescas y productos cárnicos de cérvidos de cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes frescas* procede de *animales* que se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem*, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 6.2.
